

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Santiago de Cali, 06 de junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE. FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE - FONDOCCIDENTE
APD. JORGE NARANJO DOMINGUEZ
DDO. JHONNY PRECIADO CASTRILLON
RAD. 76001400302820230040100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 876
Santiago de Cali, Seis (06) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230040100

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE – FONDOCCIDENTE contra JHONNY PRECIADO CASTRILLON no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda virtual por la razón antes expuesta.
- 2.-** Por haberse presentado la demanda de manera digital, no hay lugar al retiro de la misma.
- 3.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **098** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 **DE JUNIO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria